Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno y de las Policías en el marco del control del orden público, que hayan significado afectación o violación de los derechos humanos de civiles desde el 28 de octubre de 2019 en adelante (CEI 44)

Sr. Matías Vallejos, Director Ejecutivo Fundación Los Ojos de Chile

Santiago de Chile, 12 de abril 2021

En primer lugar, quisiera agradecer a título personal y como fundación los ojos de chile por la invitación y la posibilidad de exponer frente a esta comisión. Así mismo, quisiera saludar a todas y todos, las y los honorables que la componen, y a Joel Hernández, relator para Chile de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A su vez, también a quienes escuchan, escucharán, ven y verán esta sesión, por su intermedio, señora presidenta Fernández.

Los Ojos de Chile es una fundación de apoyo ciudadano, sin fines de lucro que tiene como misión acompañar a agredidas y agredidos con resultado de trauma ocular por violencia estatal post 18 de octubre y a su entorno familiar, facilitando su rehabilitación psicosocial, económica y física. También nuestra fundación busca impulsar un ciclo de reparación integral que inicie con el reconocimiento de que el Estado vulneró y sigue vulnerando gravemente los Derechos Humanos (DDHH) y que finalice con garantías de no repetición, como la urgente refundación de Carabineros.

Nuestra organización se origina para atender y evitar las consecuencias de una represión indiscriminada como respuesta del Estado frente a la legítima movilización desde hace casi año y medio. Consecuencias que han resultado en vergüenza nacional y horror internacional por la inmensa cantidad de violaciones graves a los DDHH, constatados en diversos informes nacionales y internacionales. En particular, los traumas oculares producto del actuar represivo del Estado, son de proporciones nunca antes vistas en ningún otro contexto ni lugar, ni siquiera en enfrentamientos bélicos abiertos.

Según Álvaro Rodríguez, académico del Departamento de Oftalmología de la Universidad de Chile, a nivel comparado: "*La mayor cifra de trauma ocular se sitúa en un período de seis años, de 1987 a 1993, en el conflicto palestino-israelí. Ahí se registraron 154 casos. Nosotros registramos 182 casos en cerca de un mes y medio sólo en el Hospital del Salvador*[1]" En Chile en solo 5 meses la cifra de traumas oculares por violencia estatal en donde el uso de armamento menos letal fue la protagonista, llega a lo menos a 460 personas hasta el 19 de marzo de 2020 según el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). Es decir, Chile generó 298% más traumas oculares en 5 meses por violencia institucional que el conflicto palestino-israelí.

Consideramos que estas consecuencias son derivaciones directas de la irresponsabilidad de la declaración de guerra del presidente, Sebastián Piñera. Y también de la promesa de impunidad por procedimiento policial del ex General Director, Mario Rosas.

Estos actos, entre otros, han dado pie a que hoy nos encontremos en la peor crisis de DDHH en nuestra historia democrática, lo que es mucho decir en un país con un largo historial de matanzas por brutalidad policial y militar, pero es que nunca antes nos habiamos encontrado en un arco de vulneraciones sistematico y generalizado, que hasta el día de hoy no termina y que lleva casi 18 meses.

Toda la institucionalidad de nuestro país no se ha encontrado a la altura para hacer frente a la política represiva con la cual el Ejecutivo ha respondido a las legitimas movilizaciones ciudadanas. El parlamento ha sido incapaz de detener esta política, incluso ha contribuido a ella, criminalizando la movilización social avalado y aprobando la agenda legislativa del Gobierno como la ley antibarricadas.

El Servicio Medico Legal, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, la Brigada de DDHH de la PDI y la Fiscalía son solo algunas de las instituciones estatales que han manifestado debilidad institucional para hacer frente a esta crisis.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en su informe de evaluación al sistema de justicia chileno de diciembre del 2020 advierte esta debilidad institucional y agrega que existe: "un incumplimiento generalizado de los principios de oficiosidad, oportunidad y exhaustividad en las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos"[2] por parte del poder judicial. Lo que se debe, entre otras cosas, por la ausencia de una fiscalía especializada y con dedicación exclusiva para la investigación de violaciones graves a los DDHH.

---

1 https://www.uchile.cl/noticias/166769/estudio-evidencia-el-impacto-de-los-proyectiles-antidisturbios
2 https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/

En el cual recomienda, entre otras medidas:

“Impulsar la implementación de un Programa de Reparación Integral que atienda a todas las víctimas de violaciones de derechos humanos en democracia, con carácter urgente y que permita garantizar su derecho a una reparación integral y efectiva. Si bien se saluda la existencia de programas parciales para ciertos tipos de víctimas, se llama al Estado a implementar un programa que, primeramente, incluya el reconocimiento de la calidad de víctima, adoptar las vías necesarias para que las víctimas accedan a las diversas medidas de reparación, tales como indemnización, restitución, rehabilitación y satisfacción. De igual forma, este programa debe estar orientado a establecer garantías de no repetición”[3].

Poder Judicial

De las 8.581 causas abiertas por violencia institucional, 2.013 concluyeron porque fueron agrupadas con otros procesos. Quedando activas 6.568 causas. De ellas, 3.050 ya fueron terminadas sin formalizados. 2.774 causas fueron archivadas provisionalmente sin avances, principalmente por falta de pruebas o porque no se pudo ubicar a las víctimas. 218 en que la Fiscalía decidió no perseverar y 58 en que optó por no iniciar la investigación[4].

Por otro lado, solo se cuenta con una sentencia condenatoria, mediante procedimiento abreviado, 5 años de libertad vigilada para un carabinero que disparo en la nuca a un manifestante pacífico a menos de 10 metros de una granada lacrimógena en Rancagua[5].

Asi, el poder judicial se aleja cada vez más de su objetivo de poner freno a la violencia institucional, asi lo ha demostrado el fallo de la Corte Suprema en el cual desestima el recurso de amparo, aprobado por la Corte de Apelaciones de Valparaiso, como la vía para resguardar los derechos fundamentales de las personas respecto del actuar de Carabineros. Dicho recurso buscaba suspender el uso de escopetas antidisturbios por atentar contra la integridad de los manifestantes por uso excesivo y desproporcionado de la fuerza.

Poder Ejecutivo

Según Amnistía Internacional, el Gobierno ha hecho un uso indebido de la legislación con el fin de criminalizar a las personas que se manifiestan, acogiéndose a la Ley de Seguridad del Estado (LSE) e introduciendo nueva legislación penal. Han presentado más de 1.000 demandas judiciales por LSE. Esta ley, sigue no siendo ajustada al derecho internacional de los derechos humanos y su uso puede dar lugar a actos de hostigamiento político[6], lo que argumenta a favor de la existencia de prisión política en Chile.

La necesidad de un programa de reparación integral para las víctimas de violencia estatal ha sido recomendada por distintos informes internacionales, como el de la CIDH[7] que en su recomendación N°6, nombra explícitamente a los casos de torturas con violencia sexual y lesiones oculares; y también el de CEJA[8] en sus recomendaciones sistémicas.

Ante la violación manifiesta de DDHH las víctimas tienen el derecho a una reparación integral y el Estado perpetrador tiene la obligación de proveerla. Debe ser considerada víctima:

“toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”[9].

Además, en palabras de Jan Jarab, representante en América de Sur de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos (ACNUDH), y basándose en *los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones:*

---

3 Ídem
4 https://www.ciperchile.cl/2021/03/12/fiscalia-ya-cerro-sin-formalizados-el-46-de-las-causas-por-violaciones-de-dd-hh-ocurridas-en-el-estallido-social-3-050-casos/
5 Ídem
6 https://www.amnesty.org/es/countries/americas/chile/report-chile/
7 http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp
8 https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/
9 Naciones Unidas (2005) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx

“el concepto de víctima puede comprender a la familia inmediata, a las personas a cargo de la víctima directa y/o a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Y algo muy importante que cabe resaltar: una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado”[10].

Esto desacredita los dichos de varios ministros de Gobierno que han argumentado que la falta de fallos judiciales es un impedimento para avanzar decididamente en un ciclo de reparación integral para las víctimas y sus familiares.

El 11 de noviembre del 2019 y solo luego de la conmoción mundial del ataque a Gustavo Gatica el viernes 8 de noviembre, el Ministerio de Salud (MINSAL) anuncia el “Programa Integral de Reparación Ocular” (PIRO). En el mismo anuncio el ex ministro Mañalich daba cuenta del conocimiento de más de 200 personas agredidas con resultado de trauma ocular, también daba cuenta de que a pesar de que esta afectación es una patología cubierta por el AUGE (N°50), era necesario complementar la asistencia para asegurar: “una atención gratuita, médica, estética y funcional de los pacientes afectados”, lo que también incluiría atención psicológica, social, rehabilitación, apoyo visual y confección y/o adaptación de prótesis oculares.

Frente a la pregunta de un periodista por la cobertura del PIRO a personas que no les “había llegado un balín” y que necesitara prótesis, el ex ministro respondió: “Aquí estamos hablando sin discriminación alguna (…) toda persona va a estar cubierta, en cuanto sus lesiones se hayan originado en este periodo a causa de la violencia política, cual sea que sea su origen”[11].

Así, se consagra desde un inicio un programa que de integral solo tiene el nombre, ya que no reconoce en primera instancia la calidad de víctima en sus DDHH a quienes atiende y solo contempla a las personas lesionadas físicamente, dejando a fuera a sus familiares.

En palabras de Jan Jarab:

“La verdad y la reparación de las víctimas y sus familiares no serán reales si sigue la ambivalencia del discurso público, por ejemplo, reiterando el apoyo incondicional a la institución de Carabineros en relación con el contexto mismo de violaciones a derechos humanos (...) En cuanto al derecho a la reparación de las víctimas, un programa de reparaciones integral está pendiente. Lo que está en curso actualmente es una fragmentación en tres programas específicos, que abordan esta obligación de forma parcial e insuficiente respecto de víctimas de trauma ocular, víctimas de lesiones graves y víctimas de abuso sexual en el contexto de las manifestaciones (…) En términos generales, las víctimas de las violaciones a derechos humanos merecen el reconocimiento del Estado en su rol como sujeto activo y causante de violaciones a derechos humanos a través de sus agentes, y su compromiso para reparar a todas las víctimas, mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, y garantías de no repetición.”[12].

Restitución entendida como: “*siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación*[13]” Es decir, la reintegración en el empleo y/o estudios, devolución de bienes, la restitución de la libertad y eliminación de antecedentes penales[14].

La indemnización debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación, respecto de todos los perjuicios económicamente evaluables, tales como: 1) daño físico o mental; 2) pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; 3) daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; 4) Los perjuicios morales; 5) gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, y servicios psicológicos y sociales[15].

---

10 Conversatorio “Estallido social y derechos humanos: ¿Dónde estamos y a dónde vamos?” Universidad de Chile, 15 de diciembre de 2020 Discurso Jan Jarab, Representante para América del Sur del ACNUDH. https://acnudh.org/load/2020/12/20201215_Chile_Discurso-Jan-Jarab-en-U-de-Chile.pdf

11 Rescatado de https://www.facebook.com/ministeriosaludchile/videos/442844893102198

12 Conversatorio “Estallido social y derechos humanos: ¿Dónde estamos y a dónde vamos?” Universidad de Chile, 15 de diciembre de 2020 Discurso Jan Jarab, Representante para América del Sur del ACNUDH. https://acnudh.org/load/2020/12/20201215_Chile_Discurso-Jan-Jarab-en-U-de-Chile.pdf

13 Naciones Unidas (2005) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx

14 https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/

15 Naciones Unidas (2005) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Derecho que, por ejemplo, ha sido recientemente resistido por la respuesta del Consejo de Defensa del Estado (CDE).

La rehabilitación, comprende la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Esta debe ser inmediata, gratuita y cercana a la residencia de la víctima, según la propia Corte IDH y su jurisprudencia[16].

La satisfacción incluye la totalidad o algunos de los siguientes puntos: medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que la revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y conmemoraciones y homenajes a las víctimas[17].

Medidas que han estado completamente ausentes por parte de las autoridades de Estado. Es más, este derecho también ha sido resistido por el CDE en la misma respuesta anteriormente señalada, en contra de una demanda colectiva de 22 personas lesionadas con resultado de trauma ocular por Carabineros.

Y por último, garantías de no repetición, lo que significa adoptar medidas de prevención por parte del Estado para impedir que los hechos que ocasionaron vulneraciones a los DDHH vuelvan a ocurrir. Dentro de las cuales, se encuentra la urgente refundación de Carabineros.

En su declaración en calidad de imputado del actual General Director, Ricardo Yáñez, que en la época de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Director Nacional de Orden y Seguridad, fragmentos de la cual han sido dados a conocer por la prensa, es posible concluir lo siguiente:

Que habiendo control de mando sobre las actuaciones en terreno; reconociendo el actuar de personal no capacitado; estando en conocimiento de que el uso de escopeta antidisturbios estaba teniendo como resultado traumas oculares; informando al Ministerio del Interior: “cada vez que se hiciera uso de la escopeta”[18]; estando en conocimiento de la naturaleza de dispersión del arma y que esto imposibilita la precisión del disparo; y estando en conocimiento de un informe del 2012 realizado por el propio departamento de criminalística de la Institución, el cual da cuenta de las consecuencia de su uso, es impresentable que este armamento no se haya prohibido en el momento de constatar la tragedia sistemática y generalizada producto de su uso, y que se siga utilizando para el control del orden público y de muchedumbres hasta la actualidad.

Con respecto a Carabineros, CEJA en su informe recomienda:

“Impulsar una intervención civil de Carabineros con la finalidad de evitar la obstrucción en las investigaciones de graves violaciones de derechos humanos. El rol de la institución es uno de los elementos más críticos en el funcionamiento del sistema de justicia penal, en tanto la mayoría de los agentes investigados por violaciones graves de derechos humanos (92,8% del total de denuncias registradas por la Fiscalía)”[19].

Víctimas de trauma ocular como sobrevivientes de tortura

La ley 20.968 que tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, modificó, entre otros, el artículo 150 A del Código Penal, que define lo que constituye tortura, estableciendo en sus incisos tercero y quinto lo siguiente:

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, **de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima**; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad”.

---

16 https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/
17 Ídem
18 https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/04/08/1017365/Yanez-descarta-ataque-sistematico-poblacion.html
19 https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/

El Código Penal establece en su figura base de tortura la modalidad *activa y omisiva* de la conducta, de manera que pueden resultar penalmente responsables no sólo quienes hayan aplicado, ordenado o consentido en la aplicación de tortura, sino también a quienes, conociendo de la ocurrencia de esta conducta y teniendo la facultad, autoridad o estando en posición, no la hayan impido o hecho cesar[20].

Frente a la crisis más grande de DDHH en nuestra historia democrática solicito a esta comisión, por su intermedio, señora presidenta Fernández, que en sus conclusiones se consideren: la petición formal a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la constitución de un Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI), mecanismo utilizado con éxito para el esclarecimiento en el caso de Ayotzinapa en México, y que actualmente se encuentra en Bolivia, para que acompañen y colaboren con el Ministerio Público y todo nuestro sistema de responsabilidad penal en la imperante tarea de conseguir verdad y justicia.

El cese inmediato del uso del armamento menos letal de balines, perdigones y lanza lacrimógenas para el control del orden público y de muchedumbres, los cuales nunca cumplirán con el principio de distinción entre manifestantes pacíficos y violentos por su naturaleza de dispersión, principio que es requisito para el uso de la fuerza.

La elaboración de una ley deliberada democráticamente y que cumpla con los estándares internacionales que regule, permita y sancione el uso de la fuerza en Chile. Hasta la actualidad, solo regulado por decretos del Ministerio del Interior, circulares y protocolos que las mismas Fuerzas Armadas y de Orden se han dado a sí mismos.

Y para finalizar, solicitamos la instauración de un registro sistemático e intencionado hacia el establecimiento de una comisión de verdad, justicia y reparación integral.

Hoy, quisiera por su intermedio, señora presidenta Fernández, solicitar a toda la clase política el reconocimiento honesto y generoso de la tragedia en materia de DDHH que vivimos hace casi año y medio. Y que ello, vaya acompañado de medidas urgentes y proporcionales a dicha constatación para garantizar verdad, justicia, reparación integral, memoria y por sobre todo, garantías de no repetición.

Muchas Gracias

---

20 https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/